

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 29 de agosto de 2023. Informe: A su Despacho el presente proceso, comunicando que, el Banco de Occidente allegó respuesta al oficio No 282 enviado en fecha 22 de agosto de 2023 solicitando que se informe la ejecutoria de las providencias que fundamentan la media cautelar impuesta. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR NORMA LOZANO PINZÓN, NELLY MONROY, MARÍA VIRGINIA CAYÓN CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UGPP RAD. 47.001.31.05.002.2015.00221.00

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece que:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

Es decir que, el acreedor tiene la facultad de solicitarle a la autoridad competente que decrete medidas cautelares sobre los bienes muebles o inmuebles del deudor como garantía al cumplimiento de una obligación insatisfecha. Por lo tanto, en virtud de lo anterior este Despacho Judicial en fecha 8 de septiembre de 2020 decretó las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la entidad COLPENSIONES con Nit. 900336004-7, en cuentas corrientes y/o de ahorros, o a cualquier otro título, en los siguientes Bancos y/o Corporaciones de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA. Se limita el embargo hasta la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$71.259.767). Oficiese.

En consecuencia, se le informa al BANCO DE OCCIDENTE que el proceso de la referencia tiene como fundamento legal las sentencias del 22 de septiembre de 2016 emitida por el suscrito y, parcialmente confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 25 de mayo de 2018. En suma, las providencias antes mencionadas se encuentran en firme conforme a la constancia de ejecutoria del 25 de mayo del 2018 y el auto de obedécese y cúmplase del 30 de mayo del mismo año.

Asimismo, el auto que decretó las medidas cautelares es susceptible de recurso de reposición dentro de los dos días siguientes a su notificación y, de recurso de apelación dentro de los 5 días siguientes a la publicación en estado, conforme a lo estipulado en los artículos 62 y 63 del CPTSS. Sin embargo, la entidad ejecutada propuso los recursos antes mencionados, por ende, el auto en cuestión esta debidamente ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR al BANCO DE OCCIDENTE lo expuesto en el presente auto, al mismo tiempo que, se envían junto con esta comunicación las providencia a las que se ha hecho referencia, ratificando con ello la medida cautelar.

SEGUNDO: Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Despacho a través del Banco Agrario en la cuenta No: 470012032002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcbcd0f9cb30e2d8a5be82f2e032c7b871ffd1cf97117e3baa9ebdfdd29a7d03**

Documento generado en 29/08/2023 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>